

**AUTORIZASE AL BANCO CENTRAL ACUÑAR VEINTE MILLONES DE MONEDAS DE DIEZ CENTAVOS DE CÓRDOBAS**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 301-MEIC**, Aprobado el 20 de Febrero de 1978

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 46 del 25 Febrero de 1978

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de las facultades

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Resolución No. CD-5E-78-VII-2 del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua del nueve de febrero del corriente año, que literalmente dice:

**"CD-5E-78-VII-2**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL BANCO CENTRAL DE NICARAGUA,**

**RESUELVE:**

1.- Autorízase a la Administración para que, previa aprobación del Poder Ejecutivo, proceda a hacer acuñar veinte (20) millones de monedas de Diez Centavos de Córdoba (C\$ 0.10), en cupro-níquel (75% de cobre y 25% de níquel), con las siguientes especificaciones:

- a) Diámetro: 20 milímetros;
- b) Peso Aproximado: 3 gramos;
- e) Espesor: Determinado por la relación entre el peso y el diámetro;
- d) Tolerancia: 395 más o menos;
- e) Año de Acuñación: 1978;
- f) Anverso: En relieve mostrará la silueta del "Mapa de Nicaragua", rodeado en su Parte superior por la frase: "República de Nicaragua" y en la parte inferior en número, el año de acuñación, para el caso. "1978";
- g) Reverso: En relieve, en el centro de la moneda ostentará, en tamaño grande, un número "10", rodeado en su Parte superior por la frase: "En Dios confiamos" en la parte inferior, su denominación en letras: "Diez Centavos de Córdoba";
- h) Canto: El canto de las monedas será "estriado" o "acanalado"

**Artículo 2.-** El presente Decreto surte sus efectos desde el día de hoy y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. - Managua, Distrito Nacional, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho. - (f) **A. SOMOZA**, Presidente de la República. - (f) **Róger Blandón V.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".